

ESTUDIOS PREVIOS

REGIMEN ESPECIAL
Ley 715 de 2001

INSTITUCION
EDUCATIVA LA
PRESENTACION

Nº 02/2023

Página 1 de 10

PARA CONTRATACIÓN DIRECTA N° I.E.P 02 de 2023

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo expedido por el Consejo Directivo, con las facultades que le confiere el Art. 13 de la ley 715 de 2001 y, el Art. 2 numeral 4 literal h) de la ley 1150 del año 2007, se realizan los siguientes estudios previos:

Certificado Disponibilidad Presupuestal N° 3 Por \$ 6.138.000.00

1. Definición de la necesidad que la institución educativa pretende satisfacer con el proceso de contratación:

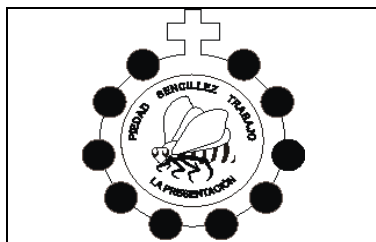
La Institución Educativa La Presentación, pretende con el presente proceso, contratar el arrendamiento del software administrativo y académico mediante la implementación del sistema de servicio de alojamiento Web, Computación en la Nube, del sistema académico y de notas, en vista de que es de vital importancia propender por el desarrollo de tecnologías y de los sistemas de información en línea, para garantizar la seguridad, confiabilidad e inmediatez de la información académica e institucional, mediante la plataforma que permita el correcto funcionamiento de los aplicativos en línea por parte de esta entidad, en vista de que es de vital importancia propender por el mejoramiento de la calidad de la educación, para el registro de notas, asistencias, emisión de certificados, informes estadísticos, registro de escalas de valoración académica y control del desarrollo pedagógico del estudiante.

La Institución Educativa, requiere dar cumplimiento al artículo 5 Numeral 7º y el Art. 11 numeral 11º del decreto 4791 de 2008, para la contratación de servicios profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta, por lo tanto, se precisa contratar los servicios para la habilitación del sistema académico de la plataforma Master2000 (Incluye sitio web y Master2000App), que según las necesidades propias del giro ordinario del establecimiento educativo, dichos servicios son más eficientes, eficaces y, confiables, cuando son contratados con una persona jurídica externa, que cuente con diferentes profesionales especializados en el área de la sistematización de datos.

La reglamentación de esta cuenta contable de naturaleza especial, denominada "Fondos de Servicios Educativos", establece que estos contratos, los de prestación de servicios profesionales, requerirán de la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal; además prevé que en ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales; tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios, todo lo cual no resulta siendo problemático, cuando el personal profesional que prestará sus servicios en esta entidad educativa, lo harán bajo la dependencia directa y responsabilidad, tanto en materia, salarial como prestacional, de la persona jurídica externa que se contratará bajo esta modalidad de prestación de servicios profesionales. A través de la modalidad de contratación directa se celebran, entre otros, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, arrendamiento de inmuebles y contratos con proveedor exclusivo, entre otros, etc.

En materia de contratación estatal existen dos restricciones: la primera es para celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos. La segunda es para celebrar contratos en la modalidad de contratación directa.

Ahora bien, es importante señalar que la Institución educativa requiere para su normal funcionamiento de la prestación del servicio de arrendamiento del software administrativo y académico que de acuerdo a lo anteriormente señalado, debe hacerse cumpliendo los tramites y las reglas establecidas para la contratación de



ESTUDIOS PREVIOS

REGIMEN ESPECIAL
Ley 715 de 2001

INSTITUCION
EDUCATIVA LA
PRESENTACION

Nº 02/2023

Página 2 de 10

mínima cuantía en el Régimen Especial de Contratación de los FSE, por ende, deberán publicarse los documentos del proceso de contratación en la página Web de la Institución Educativa, tales como los estudios previos de la contratación, con el fin de garantizar la eficiencia de la gestión pública y la publicidad que debe darse a este tipo de contratación.

Así mismo, dichos servicios de sistematización de la información, son necesarios para el correcto funcionamiento de la Institución Educativa, pues no se cuenta con personal de planta destinado para cumplir con estas tareas y funciones, pero a través de un contratista independiente, pueden suplir satisfactoriamente estas necesidades, dando el soporte administrativo y académico, además aporta el acompañamiento necesario que es requerido para el cumplimiento de los propósitos y finalidades del servicio público de la educación, cuando a través de sus propios medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer directamente la Institución Educativa o que debido a la complejidad de dichas actividades se requieren conocimientos especializados, que no se pueden obtener con la planta de personal propia asignada a las Instituciones Educativas.

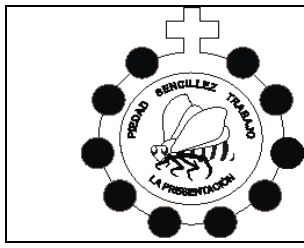
Uno de los temas más sensibles del proceso de gestión administrativa de las instituciones educativas, es precisamente el manejo de la sistematización de la información académica e institucional, dada la complejidad de esta materia y por razón de que los administradores públicos en el sector educativo oficial no cuentan con el perfil y la formación profesional en el área de tecnología e informática, hace que dichas tareas en muchas ocasiones sean dispendiosas, complejas, con poca confianza y garantía de que los procesos misionales se estén cumpliendo a cabalidad y con los requisitos establecidos por la ley.

Esto brinda la seguridad y confianza requerida por las instituciones educativas en cuanto a sus procesos misionales y de gestión administrativa, porque se le da en forma permanente el soporte que permite generar una mayor confianza en la operación pedagógica del plantel, asegurando adecuadamente los intereses de la comunidad educativa, en especial, los derechos de los niños, niñas y jóvenes que hacen parte del servicio público de la educación.

2. Descripción del objeto a contratar con sus especificaciones materiales y técnicas esenciales.

Objeto: La Institución Educativa, requiere adelantar proceso de contratación con personal idóneo que cumpla con todos los requisitos de Ley, para adquirir los servicios profesionales para la sistematización académica que incluya sitio web y aplicativo administrativo y de notas, según el siguiente detalle:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1	1	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE ACADÉMICO	Prestación de servicios técnicos para la sistematización académica y administrativa la cual debe ofrecer los servicios de inscripción, matrícula, hoja de vida, modelos de evaluación, procesos disciplinarios, evaluaciones virtuales, elecciones escolares, comparativos Simat, constancias, certificados, estadísticas, gráficas, sistemas de control comportamental, sitio Web administrable, control de asistencia, mensajería, seguimiento en tiempo real de las actividades de las estudiantes, boletines informativos; además de ello ofrecer la integración del software con las plataforma de educación virtual como Google Workspace for Education y Microsoft Teams (Office 365).



ESTUDIOS PREVIOS

REGIMEN ESPECIAL
Ley 715 de 2001

INSTITUCION
EDUCATIVA LA
PRESENTACION

Nº 02/2023

Página 3 de 10

IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPC

Nivel	Codigo	Descripción
3°	81111500	Ingeniería de software o hardware

PLAZO: 12 meses a partir de la firma del contrato

FORMA DE PAGO:

La Institución Educativa cancelará al contratista el valor del contrato mediante un único pago según la fecha de vencimiento de las obligaciones acordadas entre las partes, previa presentación de la factura electrónica o cuenta de cobro debidamente legalizada. El acta de recibo a satisfacción del servicio, debe ir acompañado del documento que certifique el pago por parte del contratista, de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) y Aportes Parafiscales a que haya lugar (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF).

La Institucion recibira la factura para su respectivo pago el dia **Del 25 al 30 de cada mes.**
Por politica de la Institucion es la de realizar sus pagos los dias **Del 05 al 15 de cada mes.**

CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

El proponente deberá tener en cuenta las normas colombianas sobre calidad e idoneidad de los servicios que hacen parte del objeto de esta contratación conforme a las regulaciones establecidas en la ley 1480 del año 2011, en los casos a que haya lugar. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del servicio en las fechas indicadas. La entrega del servicio se realizará de forma virtual y presencial en la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los servicios requeridos.

El servicio solicitado se asimila a un contrato de prestación de servicios, por tanto, debera cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el codigo de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen.

La Institucion aplicara las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales seran: - El servicio solicitado se asimila a un contrato de prestación de servicios de software, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen. El servicio deberá ser excluido de IVA segun el artículo 476 del ET.

La Institucion aplicara las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

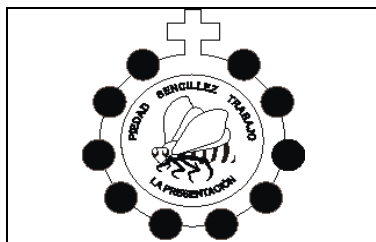
- Servicios de Software del 3.5%

En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/u obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas..

Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, segun el acuerdo del Municipio de Medellín N°018 de 2020 y la Resolucion Municipal N°202150011027 de 2021. En todo caso, el Contratista debera adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte

Calle 7 No 56 - 08 Teléfonos: 604-2966700 / 3004526160 Medellín
Correo electrónico: rectoria.presentacion@gmail.com



ESTUDIOS PREVIOS

REGIMEN ESPECIAL
Ley 715 de 2001

INSTITUCION
EDUCATIVA LA
PRESENTACION

Nº 02/2023

Página 4 de 10

Contratante verificara en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta. El Rut sera el soporte legal de las retenciones practicadas. Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor debera expedir factura electronica segun lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolucion 042 de 2020.

Lugar de ejecución: INSTITUCION EDUCATIVA LA PRESENTACIÓN

Dirección: CALLE 7 N° 56 – 8 Medellín

3. Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección:

La Constitución Política de Colombia que define claramente los derechos de los ciudadanos y las obligaciones del estado en cuanto al servicio educativo en los artículos 44, 67, entre otros. Ley 115 de 1994 y su decreto reglamentario 1860 de 1994, el reglamento expedido por el Consejo Directivo de la Institución mediante acuerdo 02 de febrero 9 de 2022 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y con el estatuto de contratación vigente, especialmente con la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, el Decreto 3576 de 2009 y excepcionalmente por el decreto 4791 de 2008 (Decreto del Fondo de Servicios Educativos) y el decreto 4807 de diciembre de 2011 (Gratuidad), compilados en el decreto 1075 de mayo 26 de 2015.

Modalidad de Contratación:

Esta contratación se realiza bajo el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EN EL REGIMEN ESPECIAL – contenido en el Art. 13 de la ley 715 del año 2001, para la contratación de bienes, obras y servicios hasta la cuantía de 20 SMMLV- según Reglamento Interno de contratación vigente, aprobada por medio del Acuerdo 02 de febrero 9 de 2022 de Consejo Directivo.

Modalidad del contrato a celebrar: Servicios – (Arrendamiento) de plataforma informática para el sistema de información escolar conforme a lo previsto en el apartado h. del numeral 4 del Art. 2 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el Art. 32 Numeral 3º de la ley 80 de 1993.

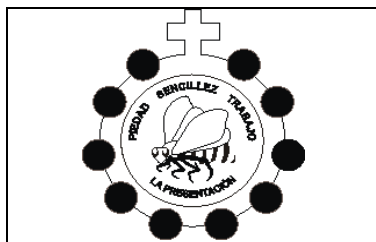
4. Análisis y cobertura de riesgos.

4.1 Garantías

Para la presente contratación No se exigirá la póliza de garantía, teniendo en cuenta que no existe riesgo para la ejecución de la oferta que haya sido aceptada y a la forma de pago pactada por las partes, sin embargo, la entidad podrá opcionalmente requerir la constitución de la garantía única, cuando a su juicio, existan suficientes razones convenientes para solicitarla. Igualmente, el proveedor del bien o servicio debe otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido la ley Nro. 1480 del año 2011 “Estatuto del Consumidor”. Se aclara que los defectos de fabricación o en relación con la calidad de cualquiera de los productos o servicios objeto de esta contratación, dará lugar a que el contratista realice el cambio por uno nuevo de iguales características y condiciones, sin que ello genere el pago de valor adicional alguno para la entidad, diferente de lo pactado en la oferta que haya sido aceptada

4.2 Analisis del sector

El sector económico al cual pertenece el objeto contractual del presente proceso, en este caso corresponde al sector terciario o de servicios, dicho sector incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio de productos en general, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, **los servicios de educación**, servicios de diagnósticos de gestión y asesorías, los servicios



ESTUDIOS PREVIOS

REGIMEN ESPECIAL
Ley 715 de 2001

INSTITUCION
EDUCATIVA LA
PRESENTACION

Nº 02/2023

Página 5 de 10

profesionales, servicios de instalación, reparación, mantenimiento y el comercio de bienes en general. Este sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

De igual forma, en este sector se encuentran incluidos los servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el que no se produce bienes materiales, sino que se proveen servicios para satisfacer necesidades que demande la entidad para el cumplimiento de las funciones que le son propias, de acuerdo con la misión institucional que pueden ser provistos por persona natural que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato

Con el propósito de observar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, cumplir con la guía para la elaboración de Estudios de Sector publicada por Colombia Compra Eficiente y materializar los principios de planeación, responsabilidad y transparencia, esta Entidad identificó que el sector relativo al presente objeto contractual está integrado por el conjunto de profesionales que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado.

PERSPECTIVA COMERCIAL: El artículo 1 del Decreto 410 de 1971- Código de Comercio establece: artículo 1. Aplicabilidad de la ley comercial. Los comerciantes y los asuntos mercantiles se regirán por las disposiciones de la ley comercial, y los casos no regulados expresamente en ella serán decididos por analogía de sus normas. A su vez el artículo 23 indica: artículo 23. Actos que no son mercantiles. No son mercantiles: 1) ¿La adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o al uso del adquirente, y la enajenación de los mismos o de los sobrantes; 2) La adquisición de bienes para producir obras artísticas y la enajenación de éstas por su autor; 3) Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público; 4) Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando que dicha transformación no constituya por sí misma una empresa, y 5) La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales. De conformidad con lo anterior el ejercicio de la profesión de Derecho, por ser una profesión liberal no les es aplicable la ley comercial

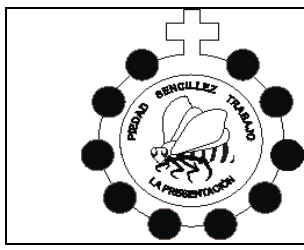
PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL: El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 expresamente señala que: “De la verificación de las condiciones de los proponentes (...) No se requerirá de este requisito, ni de clasificación, en los casos de contratación directa (...)” Por lo tanto, esta perspectiva no aplica.

PERSPECTIVA TÉCNICA: El Decreto No. 1075 de 2015, en el artículo 2.3.1.6.3.11, en su numeral 11, dispone la contratación de servicios profesionales y técnicos de las IED.

Por lo anterior, se requiere para el cumplimiento de la normatividad anterior contar con un profesional idóneo en los procesos de sistematización académica y administrativa, por tanto, la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones.

De acuerdo a lo anterior, en el punto 5 se pueden evidenciar las cotizaciones solicitadas a los proveedores del Sector y que permiten establecer un promedio del valor del mercado para la expedición del certificado de disponibilidad.

4.3 Estimación, tipificación y asignación de riesgos



ESTUDIOS PREVIOS

REGIMEN ESPECIAL
Ley 715 de 2001

INSTITUCION
EDUCATIVA LA
PRESENTACION

Nº 02/2023

Página 6 de 10

La Institución Educativa, evaluó el riesgo que el proceso de contratación que representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos relacionados con la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SISTEMATIZACIÓN ACADÉMICA QUE INCLUYA SITIO WEB Y APLICATIVO ADMINISTRATIVO Y DE NOTAS de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente.

El resultado de este ejercicio es la matriz de riesgos que se presenta, donde se expone el análisis respectivo de los riesgos que se enuncian a continuación:

Nivel	Riesgo
Bajo	Extensión ilimitada del plazo
Alto	No entrega de las bases de datos en caso de cancelación del contrato
Alto	Pérdida de información por hackeo del sistema informático
Medio	Riesgo Financiero: incapacidad económica del contratista, falta de pago de salarios y aportes de la seguridad social del personal de trabajadores dependiente del contratista.

5. Obligaciones de las partes.

El contratista se obliga para con la Institución Educativa a lo siguiente:

- 1) A brindar Asesoría y soporte a la entidad en el manejo de la plataforma de sistematización
- 2) Garantizar que la bases de datos son propiedad del contratante y disponibles al momento que se soliciten.,
- 3) Garantizar la seguridad de la información que le suministre la institución educativa
- 4) Brindar capacitación presencial para todo el personal de la institución
- 5) Orientar al establecimiento en la configuración de las utilidades del programa (modelo de evaluación: cualitativa o cuantitativa, porcentajes: en los períodos o en los procesos, áreas y asignaturas, informes, boletines, planillas, etc.)
- 6) Adecuarse a las exigencias de ley sin costo adicional para el contratante
- 7) Ofrecer servicio de hosting para los archivos, aplicaciones y paginas que administre o genere la empresa
- 8) Garantizar una reforma estructural de la página Web institucional por lo menos una vez por año
- 9) Garantizar un sistema de mensajería institucional académica por internet, que permita la comunicación entre los miembros de la comunidad educativa
- 10) Ofrecer un asistente de bilingüismo para beneficio de los docentes de Inglés.

El contratante se obliga a:

- 1) Ejecutar cumplidamente los pagos señalados en el contrato para cubrir el valor del mismo.
- 2) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión.
- 3) Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).
- 4) Liquidar el contrato

Requisitos habilitantes:

- a. Propuesta debidamente firmada con los datos del proponente y/o papel membrete de la empresa, relacionando el objeto del contrato, las especificaciones técnicas de los servicios ofertados por el proponente, con indicación del valor total ofertado, relacionando el IVA, en caso de estar obligado a cobrarlo



ESTUDIOS PREVIOS

REGIMEN ESPECIAL
Ley 715 de 2001

INSTITUCION
EDUCATIVA LA
PRESENTACION

Nº 02/2023

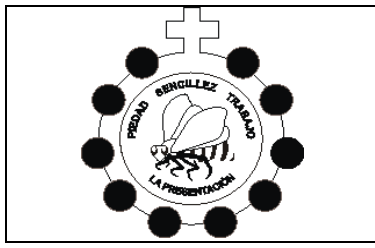
Página 7 de 10

- b. Certificado de Existencia y Representación legal para entidades jurídicas, con la actividad económica o código CIU del objeto a contratar.
- c. Copia de Registro Único Tributario (RUT) actualizado con la normativa vigente y con la actividad económica o código CIU del objeto a contratar, no mayor a 30 días su expedición.
- d. Acreditar mediante certificado que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación familiar, cuando corresponda. En caso de Persona jurídica debe ser firmado por el Representante Legal o Revisor Fiscal en caso de estar obligado. (artículo 50 Ley 789 de 2002)
- e. Fotocopia de la cédula de la persona natural y/o Representante Legal (Persona jurídica)
- f. Hoja de vida de la función pública
- g. Ultima planilla pagada: documento que garantice el pago de la seguridad social integral (Lo presentan con respecto al personal que se ocupe para el cumplimiento del acuerdo contractual de servicio directo a la institución).
- h. Certificado de no estar incurso en inhabilidades ni incompatibilidades para contratar
- i. Certificado de la cuenta bancaria no mayor a 3 meses (en caso de ser persona juridica debe ser a nombre de la empresa)
- j. Certificado de antecedentes de procuraduría para Empresa y representante legal (Verificables por la institución)
- k. Certificado de antecedentes de la Contraloría para Empresa y representante legal (Verificables por la institución)
- l. Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional. (Verificables por la institución)
- m. Certificado de medidas correctivas de la Policía Nacional. (Verificables por la institución)
- n. Certificado de inhabilidades de delitos sexuales de la Policía nacional. (Verificables por la institución)
- o. Certificado de deudores alimentarios REDAM según Ley 2097 de 2021 (Verificado por la Institución, siempre y cuando ya se encuentra habilitada la plataforma para la consulta)
- p. Certificado de alturas no mayor a un año (sólo aplica para contratos de obra)

6. Fundamento jurídico de la modalidad de selección:

La modalidad de selección de contratista que se invocará por parte la Institución Educativa, es la de CONTRATACIÓN DIRECTA reglamentada por el literal h), del numeral 4º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Art. 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, tal como se prevé de la siguiente manera: Serán eliminadas, sin que haya lugar a su evaluación las propuestas presentadas, en cualquiera de los siguientes casos:

LEY 80 DE 1993 ART. 32 Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación N° 3. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.



ESTUDIOS PREVIOS

REGIMEN ESPECIAL
Ley 715 de 2001

INSTITUCION
EDUCATIVA LA
PRESENTACION

Nº 02/2023

Página 8 de 10

Ley 1150 DE 2007: ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos. (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.(...)

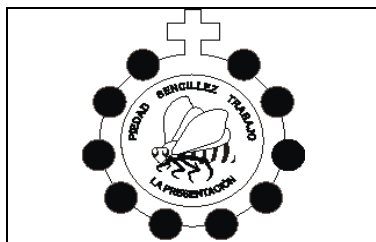
En efecto, mediante Sentencia de Unificación de la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado, con Radicación Nro. 110010326000201100039 00 (41719) del día 02 de Diciembre del año 2013, M.P JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en cuanto se refiere al alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, indicó que los contratos referidos a servicios de carácter profesional, así como aquellos relacionados con la prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, fueron previstos por el legislador como eventos en los que se permite a la entidad contratante la utilización del mecanismo de contratación directa previsto por el numeral 4 de la Ley 1150 de 2007.

Esta alta corporación, explicó con suficiencia argumentativa los efectos y alcance de las formas de contratación que pueden concretarse mediante el sistema de selección directa del contratista, a través de las diferentes clases de contratos, tales como a) los contratos genéricos que tiene por objeto propiamente la “prestación de servicios”, los cuales constituyen la base de la causal de contratación directa del literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007; seguidamente abordó el tema de b) el contrato de prestación de servicios profesionales, seguidamente analizó c) el contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión, además se refirió a los denominados d)contratos que tiene por objeto “la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”, con base en la causal de contratación directa del literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y finalmente concluyó su estudio con los e) contratos relacionados con las actividades operativas, logísticas o asistenciales...” en el contexto de la normatividad de la contratación pública.

En dicha sentencia al revisar los conceptos estructurales sobre el alcance, objeto y sentido del contrato de prestación de servicios, como género, y las especies que de éste se derivan, a saber: el contrato de prestación de servicios profesionales, el contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión y, por último, el contrato que tiene por objeto la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, señaló lo siguiente:

“Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones “...Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...”, se encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002 , según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la “prestación servicios profesionales ” como los que versan o asumen en su objeto el “apoyo a la gestión”, son componentes específicos del género “prestación de servicios” regulado en el artículo 32 No. 3º de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negociales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4º, del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal”.

En esta oportunidad el H. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acu. Cp.- Ruth Stella Correa Palacio. Indicó que “... Las características de los contratos de prestación de servicios en cualquiera de sus modalidades a la luz del artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 se caracteriza de la siguiente manera: “... a). Pueden ser celebrados por



ESTUDIOS PREVIOS

REGIMEN ESPECIAL
Ley 715 de 2001

INSTITUCION
EDUCATIVA LA
PRESENTACION

Nº 02/2023

Página 9 de 10

cualquier entidad estatal que tenga capacidad para contratar, según lo previsto en el artículo 2 numeral 1. de la Ley 80 de 1993.

b). Es posible su celebración con personas naturales o con personas jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y, no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas, como así lo indica el artículo 24, numeral 1º, letra d), en el cual se señala la posibilidad de acudir a los mismos "[p]ara la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas (...)."

c). Tienen por objeto desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad contratada, con la condición de que tales actividades o funciones no puedan cumplirse con el personal de planta por ser insuficiente o porque se requieran conocimientos especializados.

En este sentido, efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" se tiene que: Son todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.

Medellín, Marzo 07 de 2023

GUSTAVO A. ALVAREZ YEPES
Rector